



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00428-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0112

Revisada la demanda para proceso EJECUTIVO presentada por el Conjunto Residencial Bioma en contra de Luisa Fernanda Robelto Clavijo, será inadmitida porque:

1. No dio cabal cumplimiento con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues no indicó el domicilio de la señora Luisa Fernanda Robelto Clavijo.
2. Tampoco satisface el núm. 10 del art. 82 del C.G.P.; pues, no indico el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal del Conjunto Residencial Bioma; pues refiere únicamente las de su mandante, que es el conjunto residencial demandante.
3. No cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 ya que –si bien en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el correo electrónico de la demandada– nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual pueda ser notificada.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

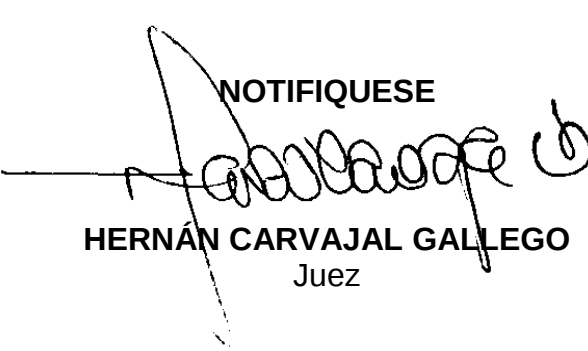
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para para proceso ejecutivo presentada por el Conjunto Residencial Bioma contra la señora Luisa Fernanda Robelto Clavijo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a los doctores Gloria Marcela Ballén Cerón y Luis Eduardo Mora Botero, con la limitante establecida en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez